

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 1442
<b>RADICADO:</b>	0500131100042015-00860-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LAURA MARCELA URIBE CANO CC 1.036.638.346
<b>DEMANDADO:</b>	ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA CC 70.063.362
<b>DECISIÓN:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

El despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., procederá a APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el juzgado el 11 de febrero de 2022, toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo objeción a dicha liquidación.

De las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado de la parte demandante abogado RAMIRO MORENO CORREA, y la demandante LAURA MARCELA URIBE CANO, se les indicará a los mismos que no se tendrán en cuenta, toda vez que fueron presentadas con posterioridad a la realizada por el despacho el 11 de febrero de 2022 y las mismas presentan falencias, toda vez que no se tuvieron en cuenta los descuentos realizados al demandado y es la misma liquidación presentada tanto por el apoderado, como la demandante.

Del escrito presentado por el demandado, señor ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA, relacionado con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho le indicará que por ahora no hará pronunciamiento alguno, hasta tanto se actualice la liquidación del crédito y se encuentre en firme la misma.

Igualmente, el juzgado procederá a actualizar la liquidación del crédito, ordenando correr traslado de ésta por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. advirtiéndole que en la misma se evidencia que ha operado el pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el juzgado el 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo objeción a dicha liquidación.

**SEGUNDO:** INDICAR al apoderado de la parte demandante, abogado RAMIRO MORENO CORREA, y la demandante LAURA MARCELA URIBE CANO, que las liquidaciones de credito presentadas por los antes citados, no se tendrán en cuenta, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** INDICAR al demandado señor ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA, que su petición relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se resolverá una vez la liquidación del crédito actualizada se encuentre en firme.

**CUARTO:** SE DISPONE por parte del juzgado a actualizar la liquidación del crédito, ordenando correr traslado de ésta por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1									
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-ago-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liqui							
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 857.531,59									
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	PRIMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
01-mar-22	31-mar-22		197.711,27		\$ 857.531,59		\$ -	Valor	\$ -	\$ 857.531,59	
01-mar-22	31-mar-22	10.07%	\$ 197.711,27		\$ 1.055.242,86	30	\$ 5.276,21	\$ 1.608.831,00	-\$ 1.603.554,79	-\$ 548.311,93	
01-abr-22	30-abr-22	10.07%	\$ 197.711,27		-\$ 350.600,66	30	0	\$ 375.650,00	-\$ 375.650,00	-\$ 726.250,66	
01-may-22	31-may-22	10.07%	\$ 197.711,27		-\$ 528.539,39	30	0	\$ 375.650,00	-\$ 375.650,00	-\$ 904.189,39	
01-jun-22	30-jun-22	10.07%	\$ 197.711,27	\$ 197.711,27	-\$ 508.766,85	30	0	\$ 375.650,00	-\$ 375.650,00	-\$ 884.416,85	
01-jul-22	31-jul-22	10.07%	\$ 197.711,27		-\$ 686.705,58	30	0	\$ 375.650,00	-\$ 375.650,00	-\$ 1.062.355,58	
01-ago-22	31-ago-22	10.07%	\$ 197.711,27		-\$ 864.644,31	30	0		\$ -	-\$ 864.644,31	
								Resultados >>	\$ 3.111.431,00	\$ -	-\$ 864.644,31
										SALDO DE CAPITAL	-\$ 864.644,31
										SALDO DE INTERESES	\$ -
										<b>SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>-\$ 864.644,31</b>
										<b>SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>-\$ 864.644,31</b>

## NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ